Bogotá, octubre de 2026

Secretario General
**MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ**
Cámara de Representantes
E.S.D

**Referencia**: Radicación de Proyecto de Ley

En mi condición de miembro de la Cámara de Representantes del Congreso de la República, me permito poner a consideración de la Honorable Cámara de Representantes el Proyecto de Ley "Por medio de la cual se establece la formación en comunicación multilingüe mediante herramientas de traducción asistida por inteligencia artificial en la educación básica y media, se adicionan las Leyes 2626 y 2630 de 2026 y se dictan otras disposiciones", el cual busca formar competencias en los estudiantes de educación básica y media en torno a comunicación en múltiples idiomas apoyadas por herramientas de traducción asistida por inteligencia artificial

Cordialmente

| | |
|---|---|
| **DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ**<br>Representante a la Cámara<br>Coordinador Ponente | **RENSO ALEXANDER GARCÍA PARRA**<br>Representante a la Cámara por Tolima - Pacto Histórico |
| | |


Carrera 7 No. 8 – 68, Oficina 304-305, Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono: 3228974818 - 3904050 Ext 3472 Bogotá D.C.
alejandro.toro@camara.gov.co

**PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2026 CÁMARA**

**"Por medio de la cual se establece la formación en comunicación multilingüe mediante herramientas de traducción asistida por inteligencia artificial en la educación básica y media, se adicionan las Leyes 2626 y 2630 de 2026 y se dictan otras disposiciones"**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer la formación en competencias para la comunicación multilingüe mediante herramientas de traducción asistida por inteligencia artificial en los establecimientos educativos oficiales y no oficiales que ofrezcan educación básica y media, como complemento al aprendizaje de lenguas.

**Artículo 2. Definiciones.** Para efectos de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) Comunicación multilingüe mediante herramientas de traducción asistida por inteligencia artificial: proceso de comprensión, expresión e intercambio de información entre personas que utilizan distintas lenguas, apoyado en herramientas de inteligencia artificial que facilitan la traducción de los mensajes y la interacción entre sus participantes.

b) Herramientas de traducción asistida por inteligencia artificial: sistemas o aplicaciones que emplean técnicas de inteligencia artificial para traducir contenidos de una lengua a otra, en modalidades escritas, orales o audiovisuales, y que sirven de apoyo a la comunicación humana.

La formación en comunicación multilingüe mediante estas herramientas es complementaria al aprendizaje de lenguas y no equivale, por sí misma, al dominio de una segunda lengua.

**Artículo 3. Formación en comunicación multilingüe asistida por inteligencia artificial.** Adiciónese un literal d) al artículo 17 de la Ley 2630 de 2026, así:

> «d) Los establecimientos educativos oficiales y no oficiales que ofrezcan educación básica y media incorporarán en sus proyectos educativos institucionales la formación en competencias para la comunicación multilingüe mediante el uso comprensivo, crítico y responsable de herramientas de traducción asistida por inteligencia artificial, comprendiendo la traducción escrita, la comunicación oral en tiempo real y el subtitulado.
>
> Esta formación será complementaria al aprendizaje de lenguas y se desarrollará de manera progresiva y transversal en las áreas pertinentes, con respeto por la autonomía escolar, la libertad de cátedra y la diversidad lingüística y cultural. Su incorporación no exigirá la creación de una asignatura independiente.»


Carrera 7 No. 8 – 68, Oficina 304-305, Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono: 3228974818 - 3904050 Ext 3472 Bogotá D.C.
alejandro.toro@camara.gov.co

**Artículo 4. Incorporación en la educación digital.** Adiciónese un inciso al artículo 3 de la Ley 2626 de 2026, así:

«Los lineamientos curriculares y las orientaciones pedagógicas de Tecnología e Informática incluirán el desarrollo de las competencias previstas en el literal d) del artículo 17 de la Ley 2630 de 2026. Para este efecto, el Ministerio de Educación Nacional articulará su formulación con los lineamientos de la Política Pública Nacional de Multilingüismo y promoverá su integración con las áreas de lenguas, en el marco de la autonomía escolar.»

**Artículo 5. Formación y acompañamiento docente.** Adiciónese un inciso al artículo 4 de la Ley 2626 de 2026, así:

«El programa de formación y actualización docente incluirá el uso pedagógico, crítico y responsable de herramientas de traducción asistida por inteligencia artificial para la comunicación multilingüe. El Ministerio de Educación Nacional articulará este componente con las estrategias de formación y acompañamiento docente de la Política Pública Nacional de Multilingüismo.»

**Artículo 6. Acceso tecnológico y equidad territorial.** Adiciónense dos incisos al artículo 5 de la Ley 2626 de 2026, así:

«Para apoyar la implementación de la formación prevista en el literal d) del artículo 17 de la Ley 2630 de 2026 en los establecimientos educativos oficiales, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones articularán, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con las entidades territoriales, los programas de dotación, conectividad y apropiación tecnológica, con la participación de la Asociación Computadores para Educar o quien haga sus veces, con el fin de promover el acceso progresivo a las herramientas de traducción asistida por inteligencia artificial.

Estas acciones atenderán los criterios de priorización establecidos en el presente artículo y promoverán soluciones tecnológicas y pedagógicas apropiadas para los establecimientos educativos ubicados en territorios con conectividad limitada o inexistente, con el propósito de reducir las brechas de acceso a esta formación.»

**Artículo 7. Material pedagógico.** El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, orientará y promoverá el diseño y la difusión de material pedagógico para la formación de que trata la presente ley, de acuerdo con los contextos educativos y la diversidad lingüística y cultural del país.

El material pedagógico promoverá la comprensión de los contenidos traducidos, el reconocimiento de posibles errores de traducción y el uso crítico y responsable de estas herramientas. Para su elaboración se tendrán en cuenta la accesibilidad y la protección de los datos personales de los niños, niñas y adolescentes.


Carrera 7 No. 8 – 68, Oficina 304-305, Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono: 3228974818 - 3904050 Ext 3472 Bogotá D.C.
alejandro.toro@camara.gov.co

**Artículo 8. Implementación.** El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las entidades territoriales certificadas en educación, brindará acompañamiento a los establecimientos educativos para la incorporación progresiva de la formación de que trata la presente ley en sus proyectos educativos institucionales, en el marco de la autonomía escolar y de acuerdo con las condiciones territoriales de infraestructura, conectividad y formación docente.

**Artículo 9. Reglamentación.** El Gobierno nacional reglamentará la presente ley dentro de los doce (12) meses siguientes a su promulgación, con la participación de las entidades territoriales certificadas en educación y de las comunidades educativas.

**Artículo 10. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación.

| | |
|---|---|
| **DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ**<br>Representante a la Cámara<br>Coordinador Ponente | **RENSO ALEXANDER GARCÍA PARRA**<br>Representante a la Cámara por Tolima - Pacto Histórico |
| | |


Carrera 7 No. 8 – 68, Oficina 304-305, Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono: 3228974818 - 3904050 Ext 3472 Bogotá D.C.
alejandro.toro@camara.gov.co

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Proyecto de Ley ___ de 2026 Cámara**

**"Por medio de la cual se establece la formación en comunicación multilingüe mediante herramientas de traducción asistida por inteligencia artificial en la educación básica y media, se adicionan las Leyes 2626 y 2630 de 2026 y se dictan otras disposiciones."**

La iniciativa propone integrar una competencia de comunicación multilingüe asistida por inteligencia artificial a los instrumentos educativos existentes. Su finalidad es ampliar las posibilidades de interacción y acceso al conocimiento de los estudiantes, mediante una formación crítica y responsable que complemente el aprendizaje de lenguas. Esta exposición desarrolla el objeto, los antecedentes, el marco constitucional y legal, la justificación, el impacto fiscal, la descripción del articulado y las consideraciones sobre conflictos de interés.

## I. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto establece la formación en competencias para la comunicación multilingüe mediante herramientas de traducción asistida por inteligencia artificial en los establecimientos educativos oficiales y no oficiales que ofrecen educación básica y media. Comprende la traducción escrita, la comunicación oral en tiempo real y el subtitulado, con una incorporación progresiva y transversal en las áreas pertinentes y en los proyectos educativos institucionales, sin exigir una asignatura independiente.

La competencia propuesta reúne la capacidad de utilizar estos apoyos y el juicio necesario para comprender sus alcances, advertir errores y conservar el control sobre lo que se comunica. El dominio de una lengua permite comprender y expresarse directamente en ella; la comunicación asistida permite realizar intercambios con mediación tecnológica. La segunda puede complementar la primera, pero no acredita por sí misma bilingüismo ni sustituye la enseñanza de idiomas.

Para hacer efectiva esta formación, el articulado vincula los lineamientos de multilingüismo con la actualización curricular de Tecnología e Informática, la formación y el acompañamiento docente, el material pedagógico y los programas de acceso tecnológico. La intervención legislativa fija una finalidad y un marco de responsabilidades; la concreción pedagógica corresponde a las autoridades educativas y a los establecimientos, dentro de su autonomía y de las condiciones territoriales.

## II. ANTECEDENTES

### 1. La enseñanza de lenguas y la educación digital como políticas existentes

El ordenamiento colombiano ya reconoce la formación en lenguas extranjeras. La Ley 115 de 1994 incluyó Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros entre las áreas obligatorias y fundamentales; las reformas introducidas por la Ley 1651 de 2013 reforzaron las habilidades comunicativas en lengua extranjera. Por tanto, la iniciativa no presenta como novedosa una


Carrera 7 No. 8 – 68, Oficina 304-305, Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono: 3228974818 - 3904050 Ext 3472 Bogotá D.C.
alejandro.toro@camara.gov.co

obligación educativa que existe desde hace décadas. Su aporte es incorporar la capacidad de comunicarse con apoyo de tecnologías de traducción y relacionarla con el aprendizaje lingüístico.[1]

El antecedente inmediato en educación digital es la Ley 2626 del 24 de agosto de 2026. Esta moderniza Tecnología e Informática e incluye pensamiento computacional, programación, inteligencia artificial, ciencia de datos y ciudadanía digital. Contempla actualización curricular, formación docente y equidad en infraestructura y conectividad. El proyecto utiliza esos instrumentos para incorporar una aplicación educativa concreta de la IA, sin crear una política digital paralela.[2]

La Ley 2630 del 27 de agosto de 2026 creó la Política Pública Nacional de Multilingüismo y reconoció la riqueza cultural y lingüística del país. Su artículo 17 contiene lineamientos para los proyectos educativos institucionales. La adición propuesta se ubica en ese artículo, de modo que la nueva competencia forme parte del desarrollo del multilingüismo y se conecte con la educación digital.[3]

### 2. Necesidad de complementar ambos marcos

La existencia de estas leyes permite delimitar con precisión el espacio de la iniciativa. La educación digital ofrece herramientas para comprender y utilizar tecnologías; el multilingüismo busca ampliar las competencias lingüísticas. Entre ambas políticas existe una aplicación que requiere orientación expresa: aprender a interactuar con personas que emplean otras lenguas utilizando traducción automatizada, sin confundir el resultado de la herramienta con una competencia lingüística adquirida.

La justificación de la reforma no descansa en la ausencia absoluta de habilitación para utilizar IA en el aula. Consiste en dar un lugar explícito a esta competencia, asegurar su relación con la formación docente y favorecer que la incorporación no dependa exclusivamente de iniciativas aisladas o de la capacidad adquisitiva de las familias. La técnica de adicionar disposiciones vigentes facilita esa continuidad institucional.

## III. MARCO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y JURISPRUDENCIAL

### 1. Fundamento constitucional

Los artículos 67, 70 y 71 de la Constitución sustentan una formación que facilite el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y la cultura. Los artículos 13 y 44 orientan la reducción de desigualdades y la protección prevalente de niños, niñas y adolescentes. Los artículos 7 y 10 protegen la diversidad cultural y lingüística, mientras los artículos 27 y 68 amparan las libertades de

[1] Congreso de Colombia. (1994, 8 de febrero). Ley 115 de 1994, artículos 20 a 23 y 31, con las modificaciones de la Ley 1651 de 2013. https://normograma.icfes.gov.co/Compilacion/docs/ley_0115_1994.htm

[2] Congreso de Colombia. (2026, 24 de agosto). Ley 2626 de 2026, artículos 1 a 5. https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=194142

[3] Congreso de Colombia. (2026, 27 de agosto). Ley 2630 de 2026, artículos 1, 2 y 17. https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=194114


Carrera 7 No. 8 – 68, Oficina 304-305, Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono: 3228974818 - 3904050 Ext 3472 Bogotá D.C.
alejandro.toro@camara.gov.co

enseñanza y aprendizaje, la participación de la comunidad educativa y la idoneidad de los educadores. La iniciativa desarrolla estos mandatos mediante una competencia transversal, con autonomía escolar y acompañamiento docente. Los artículos 150 y 154 respaldan la competencia legislativa y la iniciativa congresional en esta materia.[4]

**2. Ley General de Educación**

La Ley 115 de 1994 ofrece la estructura general para la educación básica y media. Sus fines educativos y sus disposiciones sobre formación científica, tecnológica y comunicativa permiten relacionar la innovación con la formación integral. El artículo 23 incluye tanto idiomas extranjeros como Tecnología e Informática entre las áreas obligatorias; el artículo 31 proyecta las áreas de la educación básica hacia la media académica. Esta base permite una formación que articule áreas existentes, sin ampliar por esta vía el catálogo de asignaturas independientes.

Los artículos 73, 76, 77 y 78 regulan el proyecto educativo institucional, el currículo, la autonomía escolar y las orientaciones nacionales. El proyecto adopta esa distribución: la ley establece la competencia, el Ministerio orienta y acompaña, y las instituciones la incorporan a sus PEI según su contexto. Los artículos 56 a 59 añaden criterios de diversidad lingüística, lengua materna y formación de educadores para grupos étnicos, relevantes para evitar que la innovación tecnológica desconozca las particularidades culturales.[5]

**3. Las leyes que se adicionan**

La Ley 2626 de 2026 aporta tres instrumentos: actualización curricular en su artículo 3, formación docente en el artículo 4 y acceso tecnológico en el artículo 5. Las adiciones propuestas incorporan la comunicación multilingüe asistida dentro de esos instrumentos. Se conserva la prioridad territorial de la ley vigente y se promueve la articulación de dotación, conectividad y apropiación tecnológica con Computadores para Educar. El proyecto no crea un programa separado de contratación de plataformas ni impone una marca o proveedor.

La Ley 2630 de 2026 aporta el marco específico del multilingüismo. El nuevo literal d) de su artículo 17 establece la formación en los PEI de básica y media, oficiales y no oficiales. La obligación para los establecimientos no oficiales proviene de esta adición; no se presume una modificación general del ámbito de aplicación de la Ley de Educación Digital. Se mantiene la complementariedad con el aprendizaje de lenguas, el desarrollo transversal y la autonomía escolar.[6]

---

[4] Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia, artículos 7, 10, 13, 27, 44, 67, 68, 70, 71, 150 y 154. https://www.cijc.org/es/NuestrasConstituciones/COLOMBIA-Constitucion.pdf

[5] Congreso de Colombia. (1994, 8 de febrero). Ley 115 de 1994, artículos 5, 23, 31, 56 a 59 y 73 a 78. https://normograma.icfes.gov.co/Compilacion/docs/ley_0115_1994.htm

[6] Congreso de Colombia. (2026). Leyes 2626 de 2026, artículos 2 a 5, y 2630 de 2026, artículo 17. https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=194142 ; https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=194114


Carrera 7 No. 8 – 68, Oficina 304-305, Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono: 3228974818 - 3904050 Ext 3472 Bogotá D.C.
alejandro.toro@camara.gov.co

### 4. Protección de datos y distribución de competencias

La utilización educativa de traducción escrita, voz o subtitulado puede involucrar información personal de estudiantes y docentes. La Ley Estatutaria 1581 de 2012 exige observar los principios del tratamiento de datos y la protección especial de niños, niñas y adolescentes. Por ello, el material pedagógico y la implementación deben atender la finalidad del uso, la seguridad y los derechos de los titulares. El proyecto incorpora esta protección sin sustituir el régimen general aplicable.[7]

La implementación se apoya en la dirección del Ministerio de Educación Nacional y en la coordinación con las entidades territoriales certificadas. El reconocimiento de sus competencias evita atribuir a una instancia nacional la ejecución indistinta de todas las actuaciones escolares. La reforma no altera las reglas de distribución de recursos territoriales ni crea nuevas entidades administrativas.

## IV. JUSTIFICACIÓN

### 1. Una competencia educativa para comunicarse entre lenguas

La traducción automatizada modifica las posibilidades de interacción entre personas que no comparten una lengua. Para la escuela, esto abre una oportunidad de trabajar con textos, conversaciones y contenidos audiovisuales de otros contextos. Sin formación, sin embargo, el estudiante puede limitarse a aceptar un resultado que no comprende o a reproducir errores con apariencia de corrección. La disponibilidad del instrumento no resuelve por sí misma la calidad de su uso.

La investigación de Lynne Bowker identifica la alfabetización en traducción automática como una forma de competencia digital centrada en el pensamiento crítico. Su énfasis está en comprender cómo influyen los datos en los resultados, desarrollar juicio sobre el uso de herramientas y actuar de manera transparente y responsable. Esta perspectiva coincide con el objeto del proyecto: formar a quien interpreta y comunica, y no reducir la enseñanza al manejo operativo de una aplicación.[8]

En términos pedagógicos, el valor de esta competencia radica en relacionar la intención del mensaje con el resultado producido por la herramienta. Comprender que una expresión puede admitir varios sentidos, reconocer el contexto y contrastar una traducción son capacidades transferibles entre productos tecnológicos. El articulado deja estas decisiones metodológicas en el ámbito pedagógico, mientras establece el marco general para que su enseñanza tenga continuidad.

---

[7] Congreso de Colombia. (2012, 17 de octubre). Ley Estatutaria 1581 de 2012, artículos 4, 7 y 8. https://normograma.mintic.gov.co/mintic/compilacion/docs/ley_1581_2012.htm

[8] Bowker, L. (2025). Machine translation literacy. En L. McCallum y D. Tafazoli (Eds.), The Palgrave Encyclopedia of Computer-Assisted Language Learning. Palgrave Macmillan. https://doi.org/10.1007/978-3-031-51447-0_258-1


Carrera 7 No. 8 – 68, Oficina 304-305, Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono: 3228974818 - 3904050 Ext 3472 Bogotá D.C.
alejandro.toro@camara.gov.co

## 2. Evidencia sobre el potencial de la IA en educación

La UNESCO propone un enfoque de IA generativa centrado en las personas, con validación pedagógica, protección de datos, inclusión y adecuación a la edad. Su orientación reconoce posibilidades para apoyar enseñanza y aprendizaje, pero exige preservar la capacidad de decisión humana. Estas condiciones sustentan la formación crítica y el acompañamiento docente previstos en el proyecto; el objetivo educativo no se satisface con permitir acceso a una plataforma.[9]

El Marco de competencias en IA para estudiantes de la UNESCO organiza doce competencias en cuatro dimensiones: perspectiva centrada en las personas, ética, técnicas y aplicaciones, y diseño de sistemas. Plantea progresión entre comprender, aplicar y crear. Este referente respalda que la escuela forme usuarios con criterio, capaces de entender las consecuencias del uso tecnológico, y que adapte los aprendizajes a las condiciones y capacidades de cada contexto.[10]

Existe evidencia experimental favorable, aunque su alcance debe delimitarse. Kestin y colaboradores estudiaron un tutor de IA diseñado con principios pedagógicos en un curso universitario de física con 194 estudiantes. Encontraron mayores ganancias de aprendizaje y menor tiempo de trabajo que en la condición de aprendizaje activo en clase. El resultado demuestra posibilidades de un diseño específico; no permite afirmar que cualquier aplicación de IA mejora toda enseñanza ni trasladar automáticamente sus efectos a la educación básica colombiana.[11]

En Nigeria, el equipo del Banco Mundial reportó una evaluación aleatorizada de un programa extraescolar de seis semanas con IA generativa y apoyo docente, centrado en inglés. Los participantes obtuvieron mejores resultados en las pruebas aplicadas al finalizar la intervención; la comunicación de resultados informó una mejora agregada cercana a 0,3 desviaciones estándar. Se trata de evidencia sobre una intervención acompañada, no sobre el uso autónomo e indiferenciado de un chatbot. Su pertinencia para este proyecto está en mostrar que el potencial también se investiga en contextos con restricciones educativas y de recursos.[12]

## 3. Evidencia específica sobre lenguas y traducción

El metaanálisis de Li, Wang y Yang reunió 41 estudios experimentales o cuasiexperimentales sobre chatbots generativos y adquisición de segundas lenguas, con 3.515 participantes. Identificó un efecto promedio positivo de 0,576, con intervalo de confianza entre 0,385 y 0,768. Ese tamaño de efecto es una medida estandarizada y no un aumento porcentual del aprendizaje. La diversidad de

[9] Miao, F., y Holmes, W. (2023). Guidance for generative AI in education and research. UNESCO. https://doi.org/10.54675/EWZM9535

[10] Miao, F., Shiohira, K., y Lao, N. (2024). AI competency framework for students. UNESCO. https://doi.org/10.54675/JKJB9835

[11] Kestin, G., Miller, K., Klales, A., Milbourne, T., y Ponti, G. (2025). AI tutoring outperforms in-class active learning: An RCT introducing a novel research-based design in an authentic educational setting. Scientific Reports, 15, artículo 17458. https://doi.org/10.1038/s41598-025-97652-6

[12] De Simone, M. E., Tiberti, F., Mosuro, W., Manolio, F., Barron, M., y Dikoru, E. (2025, 9 de enero). From chalkboards to chatbots: Transforming learning in Nigeria, one prompt at a time. World Bank Blogs. https://blogs.worldbank.org/en/education/From-chalkboards-to-chatbots-Transforming-learning-in-Nigeria

intervenciones y resultados exige prudencia: la evidencia apoya explorar usos pedagógicos, pero no determina el rendimiento futuro de una política nacional.[13]

Una revisión sistemática de Putrawan, Turner y Nguyen seleccionó 44 publicaciones sobre traducción en la enseñanza del inglés en educación secundaria y superior. Encontró distintas contribuciones de la traducción al aprendizaje, especialmente entre estudiantes con menor suficiencia, y una presencia destacada de la traducción automática. También señaló que gran parte de los estudios se concentra en vocabulario y gramática. La conclusión pertinente es que existen bases para una integración pedagógica de la traducción, aunque todavía debe ampliarse el conocimiento sobre los procesos de interacción y uso en contextos diversos.[14]

Esta evidencia permite justificar una competencia general sin convertir una técnica didáctica particular en obligación legal. Las traducciones escritas, las conversaciones asistidas y el subtitulado son ámbitos posibles de formación; su uso concreto debe responder a la edad, las lenguas, los recursos disponibles y los propósitos del PEI. La ley establece la capacidad que se busca promover y habilita su desarrollo institucional, mientras los docentes conservan la responsabilidad sobre las actividades de enseñanza.

**4. La enseñanza debe preservar el aprendizaje y el juicio propio**

Los efectos favorables no eliminan riesgos. Bastani y colaboradores realizaron un experimento con cerca de mil estudiantes de matemáticas de secundaria. El acceso a una interfaz de IA sin salvaguardas pedagógicas mejoró el desempeño durante la práctica, pero, al retirarse la herramienta, ese grupo obtuvo resultados inferiores a quienes no la habían utilizado. El diseño del tutor modificó los efectos. La diferencia entre producir una respuesta y aprender a resolver una tarea resulta central para cualquier política educativa que incorpore IA.[15]

Aplicado a la iniciativa, este hallazgo aconseja entender la traducción asistida como apoyo a la comprensión y la interacción. El estudiante debe poder reconocer que una salida fluida puede ser inexacta y que el sentido depende del contexto. La enseñanza de lenguas aporta conocimientos para formular mensajes, valorar resultados y relacionarse con autonomía. Por ello, el proyecto protege la complementariedad entre aprendizaje lingüístico y uso tecnológico, sin prometer que la mediación automática elimina la necesidad de estudiar idiomas.

[13] Li, M., Wang, Y., y Yang, X. (2025). Can generative AI chatbots promote second language acquisition? A meta-analysis. Journal of Computer Assisted Learning, 41(4), e70060. https://doi.org/10.1111/jcal.70060

[14] Putrawan, G. E., Turner, M., y Nguyen, M. H. (2026). Translation research and the space for translanguaging: A systematic review of translation literature in secondary and higher education EFL contexts. International Review of Applied Linguistics in Language Teaching, 64(2), 1241–1273. https://doi.org/10.1515/iral-2025-0036

[15] Bastani, H., Bastani, O., Sungu, A., Ge, H., Kabakcı, Ö., y Mariman, R. (2025). Generative AI without guardrails can harm learning: Evidence from high school mathematics. Proceedings of the National Academy of Sciences, 122(26), e2422633122. https://doi.org/10.1073/pnas.2422633122


Carrera 7 No. 8 – 68, Oficina 304-305, Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono: 3228974818 - 3904050 Ext 3472 Bogotá D.C.
alejandro.toro@camara.gov.co

**5. Segunda lengua y oportunidades laborales**

La formación lingüística tiene una relación documentada con las oportunidades de empleo. Marconi, Vergolini y Borgonovi analizaron anuncios de vacantes de 2021 en 27 países de la Unión Europea y el Reino Unido. El inglés se exigía expresamente en el 22 % de las vacantes y figuraba como la sexta habilidad más solicitada. La demanda variaba según la ocupación: era mayor en puestos directivos y profesionales. Se trata de anuncios en línea de esos mercados y ese año, no de una estimación de todas las vacantes de Colombia.[16]

Para Bogotá y Cundinamarca, ANIF estudió registros del Servicio Público de Empleo entre 2019 y 2024. Encontró una relación positiva entre mayores niveles de inglés autorreportado, acceso al empleo y condiciones contractuales. El informe considera 2,2 millones de puestos y 10,8 millones de postulaciones, y reconoce que los registros no abarcan todo el mercado laboral. Sus estimaciones sobre acceso a remuneraciones altas corresponden a probabilidades de obtener empleos por encima de un umbral, y no a incrementos porcentuales del salario de cada trabajador.[17]

La implicación para la política educativa es fortalecer las oportunidades de formación antes de la entrada al mercado laboral. La evidencia sobre ventajas del dominio lingüístico no permite atribuir esos mismos retornos a quien utiliza un traductor de IA. El proyecto se sostiene en una finalidad complementaria: ampliar capacidades para interactuar, acceder a información y utilizar responsablemente apoyos tecnológicos, sin debilitar la enseñanza de una segunda lengua ni ofrecer garantías individuales de empleo o ingreso.

**6. Resultados de Colombia y comparación internacional**

El Informe nacional de resultados Saber 11 de 2024 del ICFES muestra que, en calendario A, el promedio de inglés fue de 52 puntos sobre 100. La figura 30b registra un 40 % en A− y un 30 % en A1; sumados, representan el 70 % de los evaluados de ese calendario. El informe también registra diferencias de 11 puntos entre el sector no oficial y el oficial, de 8 puntos entre zonas urbana y rural y de 22 puntos entre los niveles socioeconómicos 4 y 1. [18]

Las brechas observadas justifican que la incorporación tecnológica atienda las condiciones territoriales. Una medida que presuponga acceso homogéneo podría beneficiar principalmente a

[16] Marconi, G., Vergolini, L., y Borgonovi, F. (2023). The demand for language skills in the European labour market: Evidence from online job vacancies. OECD Social, Employment and Migration Working Papers, n.º 294. OECD Publishing. https://doi.org/10.1787/e1a5abe0-en

[17] ANIF. (2025, mayo). El inglés en la inserción laboral: Resultados para Bogotá y Cundinamarca. Estudio realizado en el marco del convenio con la Escuela de Gobierno Alberto Lleras Camargo de la Universidad de los Andes, pp. 3–4 y 8–10. https://anif.com.co/wp-content/uploads/el-ingles-en-la-insercion-laboral-resultados-para-bogota-y-cundinamarca.pdf

[18] Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación. (2025). Apuntes del Icfes para la política educativa: Informe nacional de resultados del examen Saber 11.º de 2024. pp. 30–31, figuras 30 y 31. https://www.icfes.gov.co/wp-content/uploads/2025/09/INFORME_NACIONAL_RESULTADOS_SABER_11_2024.pdf

quienes ya cuentan con mejores recursos. El acompañamiento docente y la articulación con dotación y conectividad son, por tanto, componentes de la finalidad educativa. Los resultados del ICFES no prueban que utilizar traductores resuelva el rezago; muestran el contexto de desigualdad en el que la nueva formación debe operar.

Para el contraste internacional se deben distinguir tres dimensiones: aprendizaje evaluado en estudiantes, suficiencia de adultos y participación en la enseñanza de idiomas. No existe equivalencia metodológica entre sus indicadores. El EF English Proficiency Index 2025 ubica a Colombia en el puesto 76 de 123 países y regiones, con 480 puntos y nivel bajo. La siguiente comparación regional utiliza la misma edición del índice.[19]

| País | Puntuación EF EPI 2025 | Nivel del índice |
|---|---|---|
| Argentina | 575 | Alto |
| Uruguay | 542 | Medio |
| Chile | 517 | Medio |
| Costa Rica | 516 | Medio |
| Colombia | 480 | Bajo |

El índice EF se basa en participantes que deciden presentar una prueba por internet; no garantiza representatividad estadística de la población nacional y excluye a quienes no pueden acceder a la prueba. Sus puntajes nacionales emplean una media móvil de tres años. Es una referencia complementaria de suficiencia en inglés y no una clasificación de la calidad de los colegios, de las horas de enseñanza o del conjunto de lenguas que se hablan en cada país.[20]

Eurostat ofrece otra perspectiva: en 2023, el 60 % del alumnado de educación secundaria superior general de la Unión Europea estudiaba dos o más lenguas extranjeras como asignaturas obligatorias u opciones del currículo obligatorio. Francia registraba 99,8 %, Rumania 99,1 % y Chequia 98,5 %. El inglés era estudiado por el 96 % de ese alumnado. Son indicadores de participación en enseñanza, no de dominio efectivo. Sirven como referentes de amplitud curricular, sin construir una comparación numérica directa con Saber 11 o con EF.[21]

[19] EF Education First. (2025). EF English Proficiency Index 2025. Clasificación y perfiles de países. https://www.ef.com/assetscdn/WIBIwq6RdJvcD9bc8RMd/cefcom-epi-site/reports/2025/ef-epi-2025-latin-spanish.pdf

[20] EF Education First. (2025). About EF EPI: Methodology. https://www.ef.com/ca/epi/about-epi/

[21] Eurostat. (2025, 14 de julio). Upper secondary education: 60% study 2 or more languages. https://ec.europa.eu/eurostat/web/products-eurostat-news/w/ddn-20250714-1


Carrera 7 No. 8 – 68, Oficina 304-305, Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono: 3228974818 - 3904050 Ext 3472 Bogotá D.C.
alejandro.toro@camara.gov.co

El contraste permite situar la iniciativa con precisión: Colombia cuenta con obligaciones legales en lenguas, pero los resultados nacionales muestran dificultades y brechas; otros sistemas incorporan una enseñanza extendida de varios idiomas. La respuesta propuesta complementa las políticas vigentes mediante una competencia tecnológica y comunicativa. No sustituye el esfuerzo por mejorar la enseñanza de lenguas ni utiliza indicadores distintos como si fueran una única medición internacional.

### 7. Equidad territorial, diversidad y acompañamiento docente

La Encuesta Nacional de Calidad de Vida de 2024 del DANE registró acceso a internet en el 65,6 % de los hogares: 72,5 % en cabeceras y 41,9 % en centros poblados y rural disperso. Son cifras de hogares, no de conectividad escolar, pero muestran que las oportunidades de uso fuera del establecimiento son desiguales. La implementación educativa debe evitar que la posibilidad de aprender dependa de contar con conexión o dispositivos propios en casa.[22]

El artículo sobre acceso tecnológico articula los programas existentes y contempla soluciones apropiadas para territorios con conectividad limitada o inexistente. La progresividad permite ajustar el desarrollo de la formación a las condiciones de cada establecimiento. No supone afirmar que toda herramienta funciona sin internet, sino orientar la selección de recursos y las estrategias pedagógicas según su viabilidad técnica y educativa.

La diversidad lingüística exige además que el uso educativo no se limite a asumir que todas las lenguas reciben el mismo tratamiento tecnológico. Las comunidades y los docentes deben conservar un papel en la valoración de los materiales y del sentido cultural de los mensajes. El aporte de la ley es reconocer esa diversidad en el marco de la formación y del material pedagógico, sin equiparar una solución automatizada con la interpretación humana especializada ni con los procesos propios de transmisión cultural.

La formación docente conecta el potencial de las herramientas con los objetivos educativos. Permite orientar su uso, reconocer resultados incorrectos, proteger información personal y decidir cuándo conviene utilizar un apoyo tecnológico. Integrar este componente en el programa vigente de educación digital ofrece continuidad y reduce duplicaciones administrativas, aunque su alcance y cobertura deben planearse y financiarse de manera realista.

## V. IMPACTO FISCAL

### 1. Integración en las políticas y capacidades existentes

El proyecto incorpora la formación en comunicación multilingüe asistida por inteligencia artificial en los instrumentos de educación digital y multilingüismo previstos en las Leyes 2626 y 2630 de 2026. Su diseño permite aprovechar las competencias del Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio

[22] Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2025). Encuesta Nacional de Calidad de Vida 2024: Comunicado de prensa. p. 3. https://www.dane.gov.co/files/operaciones/ECV/cp-ECV-2024.pdf

de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y las entidades territoriales certificadas, así como los programas de actualización curricular, formación docente, elaboración de materiales y acceso tecnológico. Esta articulación busca utilizar eficientemente las capacidades institucionales y evitar la duplicación de estructuras administrativas y programas.

La iniciativa no crea entidades, fondos, cargos públicos ni beneficios tributarios. Tampoco exige una asignatura independiente o la adquisición de una plataforma determinada. La incorporación transversal en los proyectos educativos institucionales permite desarrollar la nueva competencia dentro de las áreas pertinentes y vincular su implementación a las actuaciones de formación y acompañamiento que ya corresponden a las autoridades educativas. Estas características acotan las necesidades administrativas y facilitan la integración de la propuesta en la planeación sectorial.

En materia de acceso tecnológico, el artículo 5 de la Ley 2626 de 2026 establece la articulación y optimización de planes, programas y presupuestos existentes, con sujeción a la disponibilidad de los recursos asignados. A su vez, el artículo 13 contempla fuentes como el Presupuesto General de la Nación, la cooperación internacional y las alianzas público-privadas. El proyecto se inserta en ese marco y promueve la articulación con Computadores para Educar, de manera que la dotación, la conectividad y la apropiación tecnológica contribuyan también al desarrollo de la nueva competencia.[23]

**2. Implementación gradual y financiación**

La implementación progresiva permite programar las actividades de acuerdo con las condiciones territoriales, las capacidades de los establecimientos y los recursos disponibles. La actualización de orientaciones curriculares, la incorporación de contenidos en la formación docente y la adaptación de materiales pueden integrarse a los instrumentos existentes. Las necesidades de equipos, conectividad y herramientas deberán determinarse a partir de la infraestructura disponible y de los programas de acceso tecnológico, con atención a las regiones que presentan mayores dificultades.

Las posibles erogaciones adicionales se concentran en el desarrollo y la adaptación de recursos pedagógicos, la ampliación de la formación y el acompañamiento docente, el acceso a herramientas y su sostenimiento. Su magnitud dependerá de la cobertura, la reutilización de materiales y capacidades, las condiciones de conectividad y las soluciones que se adopten. Por ello, el análisis debe identificar el incremento atribuible a esta iniciativa, diferenciándolo de los costos que ya corresponden a la ejecución de las políticas vigentes y evitando contabilizar dos veces los mismos recursos.

La financiación se plantea mediante la integración de estas actividades en los planes y programas de las entidades competentes, con cargo a apropiaciones compatibles con su objeto y dentro de la programación presupuestal aplicable. Las fuentes complementarias legalmente admisibles podrán

[23] Congreso de Colombia. (2026, 24 de agosto). Ley 2626 de 2026, artículos 5 y 13. https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=194142


Carrera 7 No. 8 – 68, Oficina 304-305, Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono: 3228974818 - 3904050 Ext 3472 Bogotá D.C.
alejandro.toro@camara.gov.co

apoyar su ejecución. El aprovechamiento de recursos existentes puede reducir las necesidades adicionales, pero no permite presumir que todas las obligaciones se encuentran financiadas. Cuando se identifiquen requerimientos que excedan las capacidades programadas, deberán precisarse sus costos y las fuentes disponibles para atenderlos.

### 3. Análisis fiscal y responsabilidad institucional durante el trámite

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el análisis fiscal debe hacer explícitos los costos de las medidas que ordenen gasto y sus fuentes de financiación, así como su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para esta iniciativa, dicha valoración debe considerar la gradualidad de la implementación y su integración en las políticas educativas existentes. La información técnica del Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio TIC y las entidades territoriales permitirá establecer qué actuaciones pueden atenderse con los recursos programados y cuáles requieren financiación adicional.[24]

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-502 de 2007, precisó que las exigencias de análisis fiscal constituyen un instrumento de racionalidad legislativa y no pueden convertirse en una barrera insalvable para el ejercicio de la iniciativa congresional. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público tiene una responsabilidad principal en aportar la evaluación técnica, por contar con los elementos para examinar los efectos fiscales y su compatibilidad con la programación financiera del Estado. Esta responsabilidad no excluye el deber del Congreso de considerar las incidencias presupuestales y valorar los conceptos que se presenten; tampoco otorga al Ministerio un poder de veto ni permite que su falta de intervención paralice, por sí sola, el trámite legislativo.[25]

En consecuencia, la propuesta adopta un esquema de ejecución gradual apoyado en la institucionalidad y los programas existentes. Se identifican los componentes con posible incidencia presupuestal y las vías de financiación, cuyo alcance deberá precisarse durante el trámite con la información de las entidades responsables y la evaluación del Ministerio de Hacienda.

## VI. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El articulado comprende diez artículos. El primero establece el objeto y el segundo define la comunicación multilingüe mediante traducción asistida por IA y sus herramientas, aclarando que esta formación no equivale por sí sola al dominio de una segunda lengua. El tercero adiciona el literal d) del artículo 17 de la Ley 2630 de 2026 para incorporar la competencia de manera progresiva y transversal en los PEI de básica y media.

Los artículos cuarto y quinto adicionan los artículos 3 y 4 de la Ley 2626 de 2026 para integrar la competencia en las orientaciones curriculares y la formación docente. El sexto adiciona su artículo 5

[24] Congreso de Colombia. (2003, 9 de julio). Ley 819 de 2003, artículo 7. https://normograma.mintic.gov.co/mintic/compilacion/docs/ley_0819_2003.htm

[25] Corte Constitucional de Colombia. (2007, 4 de julio). Sentencia C-502 de 2007, fundamentos 34 a 36. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-502-07.htm


Carrera 7 No. 8 – 68, Oficina 304-305, Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono: 3228974818 - 3904050 Ext 3472 Bogotá D.C.
alejandro.toro@camara.gov.co

para articular programas de acceso tecnológico, con participación de Computadores para Educar y atención a territorios con conectividad limitada o inexistente. El séptimo se ocupa del material pedagógico, la accesibilidad, el reconocimiento de errores y la protección de datos personales.

El octavo establece el acompañamiento a la incorporación progresiva de la formación, atendiendo autonomía escolar y condiciones territoriales. El noveno prevé reglamentación dentro de doce meses, con participación de entidades territoriales y comunidades educativas. El décimo determina la vigencia. La propuesta concentra la ley en una competencia y un marco de implementación, sin imponer un método uniforme de evaluación ni una solución tecnológica específica.

## VII. CONFLICTO DE INTERÉS

En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, se identifican las circunstancias que podrían dar lugar a un conflicto de interés en la discusión y votación. La iniciativa establece reglas generales de formación educativa y no designa beneficiarios empresariales ni adjudica contratos. Sin embargo, deberán examinarse las situaciones particulares de los congresistas y de las personas comprendidas en el régimen legal, cuando puedan obtener un beneficio particular, actual y directo por vínculos con proveedores de traducción o IA, empresas de formación, instituciones educativas o titulares de productos que resulten específicamente favorecidos. La pertenencia a un sector, por sí sola, no reemplaza el análisis exigido por el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992.[26]

## VIII. CONSIDERACIONES FINALES

La comunicación multilingüe asistida por inteligencia artificial merece un lugar en la formación escolar por las oportunidades que ofrece y por el criterio que exige su utilización. La evidencia disponible permite reconocer aplicaciones educativas prometedoras y, al mismo tiempo, advierte que el acceso sin orientación puede perjudicar el aprendizaje. La respuesta legislativa propuesta vincula la nueva competencia con las políticas de educación digital y multilingüismo, conserva la enseñanza de lenguas y reconoce la responsabilidad pedagógica de los docentes.

La pertinencia de la iniciativa se refuerza por las brechas en resultados y acceso tecnológico. Su implementación progresiva, la adaptación territorial y la formación docente buscan que la innovación amplíe oportunidades. Con fundamento en estas consideraciones, se somete el proyecto a consideración del Congreso de la República, para fortalecer una educación que permita comprender, comunicarse y participar con autonomía en entornos mediados por inteligencia artificial.

[26] Congreso de Colombia. (2019, 19 de noviembre). Ley 2003 de 2019, artículos 1 y 3, modificatorios de la Ley 5ª de 1992. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=102872


Carrera 7 No. 8 – 68, Oficina 304-305, Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono: 3228974818 - 3904050 Ext 3472 Bogotá D.C.
alejandro.toro@camara.gov.co

| | |
|---|---|
| **DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ**<br>Representante a la Cámara<br>Coordinador Ponente | **RENSO ALEXANDER GARCÍA PARRA**<br>Representante a la Cámara por Tolima - Pacto Histórico |
| | |



Carrera 7 No. 8 – 68, Oficina 304-305, Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono: 3228974818 - 3904050 Ext 3472 Bogotá D.C.
alejandro.toro@camara.gov.co